

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Resolución N° 90

La Plata, 20 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 22500-36180/16, por intermedio del cual se gestiona el reconocimiento oficial de la nueva conformación de la "Comisión de Lucha Contra las Plagas" del Partido de Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Que la acción contra las plagas en el ámbito provincial, forma una parte relevante de la política agropecuaria formulada por esta Secretaría de Estado;

Que en la planificación que a tales efectos se realiza, resulta de suma utilidad la participación y apoyo de los propios productores;

Que se estima oportuno materializar el reconocimiento oficial de la aludida Comisión, en virtud de la significativa cooperación que prestan las mismas, en la coordinación y ejecución de los planes previstos para combatir las diversas plagas agrícolas;

Que el último reconocimiento a la Comisión de referencia fue dispuesto por Resolución del Exministerio de Asuntos Agrarios N° 26/09;

Que a fojas 9 toma conocimiento y presta conformidad la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales;

Que corresponde dejar sin efecto mediante el dictado del presente acto administrativo la anterior conformación de la Comisión de referencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del Exministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación N° 156, del 16 de julio de 2001; Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 26/09.

ARTÍCULO 2°. Reconocer oficialmente la nueva conformación de la "Comisión de Lucha contra las Plagas" del Partido de Trenque Lauquen, la que se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Francisco FANTINO	D.N.I.	10.428.700
VICE-PRESIDENTE	Rosendo BILBAO	D.N.I.	22.846.723
SECRETARIO	Bernardo COSTA	D.N.I.	26.583.383
TESORERO	Matías PEREDA	D.N.I.	28.642.212
VOCALES	Rubén ALVAREZ	D.N.I.	12.274.855
	Juan Carlos CRISTO	D.N.I.	12.566.645
	Francisco GALEAZZI	D.N.I.	14.193.338
	Esteban MICHEO	D.N.I.	26.648.789
	Victor MONTENOVO	D.N.I.	23.232.297
	Ana Paula MOTREL	D.N.I.	24.441.699
	Carlos OMBRONI	D.N.I.	20.545.191
	Juan Carlos SIMONI	D.N.I.	14.247.256
ASESOR TECNICO	Silvia Amalia ROMAN	D.N.I. Legajo	14.390.052 901.218

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria
C.C. 5.183

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Resolución N° 92

La Plata, 20 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 22500-37087/16, por intermedio del cual se gestiona el reconocimiento oficial de la nueva conformación de la "Comisión de Lucha Contra las Plagas" del Partido de San Pedro, y

CONSIDERANDO:

Que la acción contra las plagas en el ámbito provincial, forma una parte relevante de la política agropecuaria formulada por esta Secretaría de Estado;

Que en la planificación que a tales efectos se realiza, resulta de suma utilidad la participación y apoyo de los propios productores;

Que se estima oportuno materializar el reconocimiento oficial de la aludida Comisión, en virtud de la significativa cooperación que prestan las mismas, en la coordinación y ejecución de los planes previstos para combatir las diversas plagas agrícolas;

Que el último reconocimiento a la Comisión de referencia fue dispuesto por Resolución N° 184, del 17 de diciembre de 2012 (agregada a fojas 14 y vuelta), por lo que corresponde dejar sin efecto la misma;

Que a fojas 10 y 11 se expiden favorablemente la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales y la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del Exministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación N° 156, del 16 de julio de 2001; Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la Resolución N° 184, del 17 de diciembre de 2012, y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°. Reconocer oficialmente la "Comisión de Lucha contra las Plagas" del Partido de San Pedro, la que se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Alfredo CAMILLETI	D.N.I.	23.391.161
VICE-PRESIDENTE	Armando CONSTANTINO	D.N.I.	12.623.629
SECRETARIO	Rubén ARTIGUES	D.N.I.	14.989.698
TESORERO	Tomás PALANZON	D.N.I.	28.023.641
VOCALES	Javier MIRADA	D.N.I.	23.863.329
	Pablo OJEA	D.N.I.	26.723.302
	Abel GAIDO	D.N.I.	20.490.958
	Alfredo CANCELAR	D.N.I.	7.607.626
ADMINISTRACIÓN	Alejandra FAGNANO	D.N.I.	24.219.129
ASESOR TECNICO	Andrés Eduardo MOLINA	D.N.I.	21.434.817
	Legajo		318.218

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Sanidad Vegetal. Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria
C.C. 5.184

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Resolución N° 93

La Plata, 20 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 22500-37088/16, por intermedio del cual se gestiona el reconocimiento oficial de la nueva conformación de la "Comisión de Lucha Contra las Plagas" del Partido de Brandsen, y

CONSIDERANDO:

Que la acción contra las plagas en el ámbito provincial, forma una parte relevante de la política agropecuaria formulada por esta Secretaría de Estado;

Que en la planificación que a tales efectos se realiza, resulta de suma utilidad la participación y apoyo de los propios productores;

Que se estima oportuno materializar el reconocimiento oficial de la aludida Comisión, en virtud de la significativa cooperación que prestan las mismas, en la coordinación y ejecución de los planes previstos para combatir las diversas plagas agrícolas;

Que el último reconocimiento a la Comisión de referencia fue dispuesto por Resolución del Exministerio de Asuntos Agrarios N° 3/13;

Que a fojas 13 toma conocimiento y presta conformidad la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del Exministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación N° 156, del 16 de julio de 2001; Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer oficialmente la nueva conformación de la "COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS" del Partido de Brandsen, la que se integrará de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Carlos Tomás LARA	D.N.I.	7.598.603
VICE-PRESIDENTE	Teodoro Osvaldo MULDER	D.N.I.	5.224.813
SECRETARIO	Rosa Esther PAPONETI	D.N.I.	25.273.221
TESORERO	Tomás Ernesto BOHNER	D.N.I.	17.983.066
VOCALES	José Miguel TABORDA	D.N.I.	29.781.149
	Gustavo Alejandro LORENTI	D.N.I.	16.727.467
	Mauro Enrique PEREYRA	D.N.I.	22.696.596
	Hugo Abel CARRICABURU	D.N.I.	11.013.892
ASESOR TECNICO	Miguel Ángel URANGA	D.N.I.	18.252.328
	Legajo		262556

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria
C.C. 5.185

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Resolución N° 87

La Plata, 20 de abril de 2017.

VISTO el expediente 22500-38115/17, por intermedio del cual tramita la prórroga y declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Individual, según listado, para parcelas rurales afectadas por inundaciones y/o secuelas y tornado, en el partido de Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas propiciadas se fundamentan en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio, determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que prorrogue la Resolución N° 162/16 en el caso particular de los productores afectados por inundaciones y/o secuelas del partido de Trenque Lauquen y declare el estado de Emergencia y/o Desastre Individual, para parcelas rurales afectadas por tornado, en el mencionado distrito;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Agroindustria, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por la respectiva Comisión Local de Emergencia Agropecuaria, sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390; Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede el dictado de la presente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones y/o secuelas del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo I, se adjunta a la presente, por el período 01/01/17 al 30/06/17.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por tornado del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo II, se adjunta a la presente, por el período 31/12/16 al 30/06/17.

ARTÍCULO 3°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y períodos mencionadas en los artículos 1° y 2°, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran los Anexos I y II y que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en los artículos 1° y 2° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 5°. Los beneficios establecidos en el artículo 4° regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria

TRENQUE LAUQUEN - Anexo I

Productor	Circ.	Parcela	Partidas	CUIT
ACCAINO A. MARÍA	III	193 A	6555	27-05670201-1
ALELUYA S.A	III	139	1674	30-58197929-7
	III	138 A	725	
ALTUBE NYDIA ANA	IV	313 G	13216	27-02861868-4
ARADO, MAURICIO JOSE	III	145	192	20-25742566-6

ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 K	5856	27-05926804-5
	XI	768 H	15490	
	XI	768 G	1556	
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	150 V1	23040	27-17854419-0
	III	171	1106	
	III	150	1108	
	III	168 C	1178	
	III	169 A	5031	
ARBELBIDE JUAN EDUARDO	III	136 A	1104	20-17313399-6
	III	136 B	19195	
	III	142	4653	
AUDAX SAFICIA Y G	XVI	1408 T	16244	30-53260484-9
	XI	770 P	1547	
	XI	770 W	21895	
	XI	770 X	21896	
	XI	700 R	21890	
	XI	770 S	21891	
	XI	770 T	21892	
	XI	770 U	21893	
	XI	770 V	21894	
	XI	770 Y	21897	
	XI	770 Z	21898	
	XI	770 AA	21899	
	XI	770 AB	21900	
BASSA JAIME	III	155	1666	20-07642410-2
SUCESIÓN DE BELAUSTEGUI ALBERTO E	XI	770 VAR	23150	24-04417086-4
BIANCIOTTI MARÍA ELINA	XI	766 B	732	27-04386696-1
	II	14 B	20264	
BOUSRET RICARDO LUIS	IV	324 F	6519	20-05066307-9
BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERTO S.A.	V	382	1173	30-63412987-8
CABO ROSA	XIV	1393 AX	23405	27-04952866-9
CARREÑO MARIA MAGDALENA	V	354	577	23-06539916-4
	V	353	6172	
CONDE MARIA DEL CARMEN	X	673	1127	27-05689236-8
DEGIOVANANGELO ETEL MABEL	III	165	1025	27-00996446-6
DEL PUPP DELIA ALICIA	XI	770 N	6745	27-05762143-0
DEMARIA SARA JOSEFINA	XI	765 K	12056	27-01324555-5
	XI	765 N	21652	
	XI	765 P	21653	
DI FRANCO FRANCISCO DAVID	III	140	462	20-24168115-8
FASANO DOMINGA	II	85 A	21913	27-02854584-9
FONT FRANCISCO	XII	859	74	20-10227411-4
FONT JUAN CARLOS	V	349A	26971	20-10852470-8
FRANGOS S.A.	IV	332	829	33-68338848-9
FRUCCIO LUIS Y HORACIO	XI	771	637	30-63432897-8
GALCERAN MARÍA FABIANA	XI	799	821	23-17726156-4
SUCESIÓN DE GAMBOA DOMINGO	IV	398 P	11192	20-05045995-1
GASTALDI JOSE ARTEMIO	XIII	1014	705	20-05066955-7
	XIII	1025	683	
	XIII	981	686	
	XIII	982	688	
GASTALDI JOSE ARTEMIO	XIII	1015	12797	20-05066955-7
	XIII	980	693	
	XIII	979 C	20684	
GASTALDI RICARDO LUIS	XI	800	769	20-12396261-4
SUCESIÓN DE GASTALDI ROBERTO	XIII	1133	684	23-05011640-9
	XIII	1126	690	
	XIII	1127	12661	
GIOVENALLI HNOS.	III	138 B	11611	30-62065199-7
GOÑI ENRIQUE	XI	772	771	20-05054596-3
GOYCOCHEA MARTHA MARIA	II	65 C	4704	27-04555271-9
GRIPPO JOSE NORBERTO	XVII	14 * 1	110	20-05067403-8
	II	75 E	485	
	II	76	5215	
	II	75 D	15335	
	X	658 B	1720	
	II	77	5216	
	II	99 A	435	
	II	89	813	
	II	88	1573	
	II	98	6035	

GUERRERO DANIEL EDGARDO	XI	807	17	20-08474582-1
	XI	808	18	
	XI	806	4882	
	XI	809	4883	
	XI	811	4884	
	XI	810	4885	
	XI	812	4886	
	XII	897	417	
	XII	899A	288	
	XII	896	14	
HABERKORN GRACIELA MÓNICA	III	170 F	1177	27-13737739-5
	III	170 E	17833	
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	23	1751	20-20035439-8
	II	28	4622	
	II	26	4624	
	II	24	4625	
	II	27	17673	
	II	44	814	
	XI	767	1218	
	II	22	1754	
	II	30	6187	
	II	47	816	
	ITURRALDE RICARDO ROBERTO	XIII	1214 G	
LA CHARA S.A.	XI	802 v1	23726	30-69620195-8
LABORDE GASTON Y MARIA	XI	801	1161	30-63982057-9
LARROSA FRANCO LEANDRO	III	147 AF	10792	23-17880953-9
	III	147 AD	10793	
LEGRIS PEDRO EDUARDO	III	143 G	1105	20-10269080-0
	III	137	1107	
	III	143 H	17995	
LIAN ROBERTO OMAR	IV	324 P	18904	20-12390757-5
LLORENZ ALINA MARIA	IV	331	866	27-14526105-3
LOMBARDERO MANUEL	IV	324 G	6520	20-05050765-4
LOS NONOS SH	III	147 AA	10791	30-70950771-7
MANDRINI NESTOR JOSÉ	III	147 N	997	20-05054111-9
MARTINEZ ELBA SUSANA	XIII	968 F	6530	27-02886730-7
MASSOLO MIRTA AMANDA	IV	328 V	11190	27-05689256-2
MATALONI MARIA ORLANDA y ASTELLI NESTOR SH	III	163	1259	30-70937883-6
MENVIELLE ABEL Y MENVIELLE IDA SH	XII	954	685	30-54757273-0
	XII	956	687	
MENVIELLE ABEL Y MENVIELLE IDA SH	XII	955	689	30-54757273-0
	XII	946	4458	
	XII	947	4460	
	XII	953	4462	
	XII	942	4463	
MICHEO MARTÍN ERNESTO	XII	938 AA	6263	20-05397694-9
	XII	938 T	16997	
MILANESE MARÍA ELENA	XI	815 A	150	23-04558680-4
MILANESE JORGE HUMBERTO	V	419	1668	20-08279460-4
MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I.	XVII	ch. 37	763	30-53510190-2
	XVII	ch. 51	764	
	XVII	14 * 2	15393	
	XVII	ch. 16	109	
	XVII	ch. 12	461	
	X	660 F	762	
	XVII	ch. 11	1647	
	XVII	ch. 15	19279	
	XVII	ch. 13	108	
	XVII	ch. 25	765	
	X	659 A	111	
	XVII	17 * 2	316	
	XVII	17 * 1	107	
	MULTINI JOSEFA TERESA	X	762	
NAPOLI ALFREDO OMAR	IV	328 U	11191	20-04697534-1
PAGELLA SANTOS LORENZO	V	385	1464	20-05048746-7
	V	420 B	1499	
PASCUAL HUGO IVAN	IV	318 C	19173	20-12353960-6
	IV	318 A	19172	
PASCUAL MARÍA INES	IV	318 D	19174	27-12393933-1
PIETROBELLI NESTOR	XI	775	5435	20-08365073-8
	XI	777	1722	

PINGETTI DE URIA IRMA	II	55 B	10274	27-02854491-5
POLERIO NORBERTO	XI	798	768	20-04888490-4
	XI	774	770	
	XI	790 A	900	
	XI	769	1735	
POLES HUMBERTO	XVI	1437 G	20538	20-01244351-0
RACCHI PEDRO OSCAR	XIII	1153 B	468	20-05054436-3
	XIII	1155	1449	
	XIII	1154 B	9289	
	XIII	1142 W	17718	
	XIII	1142 X	17719	
	XIII	1142 Y	17720	
	XIII	1142 Z	17721	
	XIII	1218 D	15094	
RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H.	IV	329 J	11204	33-66736743-9
	IV	320 B	16415	
RESSIA HUGO ALBERTO	III	147 P	5736	23-08365069-9
RESSIA SILVIA SUSANA	XI	803 A	1299	23-11659776-4
RIVERO HECTOR MARTÍN	XVII	335	1585	20-23874195-6
RIVIDI VICENTE PEDRO	XVII B	145	744	20-04698294-1
	III	146A	994	
ROBLES HECTOR HORACIO	IV	335	656	20-14849857-2
ROBLES OSCAR ALBERTO CAYETANO	III	189	707	20-08553259-7
RUBIO PATRICIA	XVI	1425C	1474	27-23874006-7
RUTENBERG MARTA	XI	814 A	1453	27-05401020-1
	XI	814 B	17842	
SARACCO LILIANA	IV	313 E	566	27-10095217-9
	IV	313 F	14647	
	IV	313 B	13215	
SEPULVEDA PABLO DANIEL	III	153	12822	20-24155222-6
	III	154	1523	
SUC. DE RICARDO A. SANGLA	XVII	0	438	20-05028906-1
	II	127	931	
	XVII	2	941	
	XVII	3	942	
TERRERO MARCELA	XI	813 A	19793	27-05078196-3
	XI	813 B	5994	
SUCESION DE TORCASSO ROBERTO	III	186	706	20-05007532-0
	III	188	708	
VIDAL NESTOR JOSE	III	184	5852	20-04627138-7
	III	187 A	4715	
	III	176 A	10910	
	III	176 B	10911	
VIDAURRE CARMEN ELENA	III	183	232	27-05425430-5
SUCESIÓN DE VIRGILI RICARDO ULDERICO	III	157 F	18156	20-05028774-3
	III	157 E	18157	

TRENQUE LAUQUEN - Anexo II

Productor	Circ.	Parcela	Partidas	CUIT
Administración Enrique Duhau S.A. Agrícola Ganadera	16	1410 V1	22996	30-51697013-4
	16	1424 V3	25245	
	16	1423 K	14632	
AGN S.H.	17	0	1426	30-71128680-9
	17	4	940	
	17	5	9783	
	17	2	1725	
Agro Abundancia S.A.	16	1440 V1	28861	30-71242318-4
Agronomía 30 de Agosto S.R.L.	15	1404	129	30-70946245-4
	15	1405	130	
	13	1146	851	
	13	1280 B	26795	
	13	1149	12671	
Bajo El Nogal S.A.	16	1435	1473	30-71096555-9
	16	1432 S	20265	
	16	1432 R	12883	
	16	1432 T	20266	
	16	1434 A	21912	
Pescara Mabel Alicia	8	574 AI	13278	27-12396519-7
Chopa Marta Sonia	17	1	5686	27-20049975-7

Esnea Agropecuaria S.R.L.	17	0	9799	30-70927583-2
	17	1	22213	
	17	2	22212	
	17	2	4468	
	17	2	23048	
	17	0	12	
	17	0	9784	
	17	0	9787	
	17	1	12790	
	17	0	12789	
17	1	9797		
Eyheremendy Laura	17	0	360	27-02744459-3
Guerrero María Lurdes	13	1139	852	27-29936578-1
	13	1145	12669	
	13	1144 B	27749	
Jankowski Alejandra María	8	574 G	13276	27-28861431-3
Martinez Carlos Alberto	17	2	5527	20-05067396-1
	17	0	1094	
	17	3	5526	
	17	4	5525	
	17	5	5524	
Milla Guillermo Jorge	17	1	250	20-12195393-6
	17	2	252	
	17	0	1096	
Mustani Jorge Carlos	17	1	251	20-21035570-8
	17	0	1308	
	17	2	253	
Rodeo del Venado S.A.	15	1407 P	20359	30-68728890-0
Rodriguez Emilia Magdalena	17	2	1414	27-04205177-8
	17	1	22132	
Rodriguez Emilia Magdalena	17	1	1415	27-04205177-8
	17	2	22130	
Tambo Agro Don Roque S.R.L.	17	0	214	33-71448590-9
	17	0	215	
Vicente José Luis	13	1280 A	511	20-05527084-9
Hijos de Roberto Gastaldi S.A.	15	1407 M	6233	30-70878189-0
	13	1126	690	
	13	1127	12661	
	13	1131	12662	
	13	1132	12663	
	13	1133	684	
	13	1050 B	16573	
	13	1138	12665	
Salentinos S.A.	13	1286 C	4946	33-70930512-9
	14	1374 A	531	
Garcia Jorge Ruben	17	0	1753	20-04542541-0
	17	0	1097	

C.C. 5.185

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Resolución N° 48**

La Plata, 20 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 2166-1046/17, por intermedio del cual tramita declarar de Interés Provincial el "Encuentro de Pesca Solidario" que se realiza todos los años, durante el mes de mayo, en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el tradicional evento es organizado por la Cooperativa de Remises REMICOOP y tiene estricto fin benéfico;

Que del encuentro de referencia no solo participan pescadores de la ciudad de Mar del Plata, sino también llegan de distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 1 del expediente de referencia, obra Declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el citado encuentro;

Que a fojas 9 toma conocimiento y presta conformidad la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2.590/94, EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE;

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la realización del "Encuentro de Pesca Solidario" que se realiza todos los años, durante el mes de mayo, en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° de la presente, no importa asumir compromiso adicional que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria
C.C. 5.187

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 76

La Plata, 27 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 2417-2929/2017 del Registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, y su Decreto Reglamentario N° 6.864 de fecha 29 de abril de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, y su Decreto Reglamentario N° 6.864 de fecha 29 de abril de 1958 (B.O. 09/06/1958), y sus modificatorios, regulan lo atinente a las actividades vinculadas con el transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que, por su parte, la Constitución Nacional confiere jerarquía constitucional a determinados tratados internacionales, entre los cuales se encuentra la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), sancionada en 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 23.849;

Que, asimismo, la Ley Nacional N° 26.364 aborda la Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y por la Ley Nacional N° 25.179 se aprobó la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores;

Que los principios de orden constitucional y leyes citadas requieren un abordaje prioritario en la protección de los derechos de niños y adolescentes, entendidos como de orden superior;

Que, sin embargo, las normas mencionadas no refieren específicamente al caso de los menores que viajan utilizando el transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que, por el contrario, en los servicios de transporte aéreo regular interno e internacional de pasajeros, a las personas de doce (12) años de edad se les permite ser acompañantes de personas de seis (6) años o menos, de conformidad con lo dispuesto en el punto l) del inciso b) del artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 1.532 de fecha 27 de noviembre de 1998 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Ley Nacional de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102;

Que, en este contexto, resulta oportuno y conveniente regular las autorizaciones de viaje para menores de edad que se trasladan en el transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial, dentro del tipo de servicio interurbano provincial (IP), servicios de turismo de temporada, ejecutivos y especializados contratado y excursión que superen los doscientos (200) kms., con el objeto de disminuir su vulnerabilidad como posibles víctimas de redes de trata de personas o intentos de sustracción, entre otros riesgos a los cuales están expuestos;

Que, tal como está normado en los artículos 25 y 26 del Código Civil y Comercial de la Nación, las personas menores de edad son las que aún no han cumplido los dieciocho (18) años de edad, distinguiéndose con el término "adolescente" a la persona menor de edad que cumplió los trece (13) años;

Que, en ambos casos, conforme el citado artículo 26 y el inciso b) del artículo 101 del mencionado cuerpo legal, dichas personas ejercen sus derechos a través de sus representantes legales;

Que, en estos términos, dada la naturaleza contractual del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial, la celebración de estos contratos requiere de la manifestación de un consentimiento válido de los menores de edad, que solamente puede ser otorgado por sus representantes legales mayores de edad;

Que, a los efectos de la ejecución del contrato y en concordancia con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, deberá diferenciarse el transporte por automotor de jurisdicción provincial de menores de trece (13) años de edad de aquellos que superen dicha franja hasta los dieciocho (18) años;

Que en función de ello, los menores de seis (6) años únicamente pueden viajar acompañados por al menos un (1) representante legal o por un tercero autorizado por al menos un (1) representante legal, los menores entre seis (6) y doce (12) años, además de las opciones anteriores, pueden utilizar el Servicio Menor No Acompañado que las empresas de transporte podrán ofrecer a tales efectos y los adolescentes entre trece (13) y diecisiete (17) años de edad pueden viajar según cualquiera de las modalidades antes previstas o Sin Acompañante si contaren con autorización previa a tal efecto;

Que las autorizaciones previas referidas podrán ser realizadas por uno o ambos progenitores teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 641 y 645 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, asimismo, se estatuye la forma de acreditación del vínculo entre el menor y su representante legal y, dada la naturaleza contractual del transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial, se consignan las formalidades a cumplimentar a los fines de brindar un consentimiento válido por parte de los representantes legales mayores de edad en forma previa a la venta del pasaje o al ingreso a la unidad, según que la misma sea presencial o mediante autorización;

Que, en virtud de esta medida, las empresas transportistas deberán verificar y hacer constar la identidad de los pasajeros conforme lo establecido en la Disposición N° 342 de fecha 15 de febrero de 2005 de la entonces Dirección Provincial del Transporte, y la filiación o representación invocada por quien resulta acompañante del menor en forma previa a la venta del pasaje o al ingreso a la unidad, según el método utilizado para formalizar el contrato de transporte, obligando a los usuarios de los servicios públicos de transporte a portar documento nacional de identidad, cédula de identidad o pasaporte, a fin de acreditar su identidad;

Que teniendo en cuenta que en los boletos se deben asentar los datos personales del pasajero y que los mismos deben almacenarse juntamente con los restantes datos recabados al momento de la emisión del pasaje, la remisión de los mismos a la Autoridad de Aplicación podría allanar los operativos de búsqueda de personas, que tan necesarios resultan para la administración de justicia, y a cuyo efecto se podrá promover en el futuro la suscripción de Convenios de Colaboración e Intercambio de Información con las autoridades competentes en materia de seguridad;

Que deviene necesario que las transportistas comuniquen la nómina de pasajeros que se trasladan en sus servicios, como dato relevante para el control del transporte, la facilitación de reclamos ante inconvenientes o siniestros, la viabilidad de la búsqueda de personas extraviadas y/o prófugas, y el diseño de políticas públicas en base a la obtención de la matriz origen-destino de los pasajeros transportados;

Que teniendo en cuenta que los boletos deben asentar los datos personales del pasajero, resulta necesario, a los efectos de asegurar que efectivamente viaje el titular del mismo, establecer la obligación de acreditar la identidad del usuario del transporte al momento del ascenso a la unidad;

Que por la Disposición N° 342 de fecha 15 de febrero de 2005 de la entonces Dirección Provincial del Transporte también impone la obligación de identificar todo bulto a transportar -ya sea en el interior de la unidad como en la bodega de la misma de origen a destino- en directa relación con los datos consignados en el boleto de quien lo transporta de un modo que es menester reforzar;

Que por otra parte, en lo que respecta a las autorizaciones de tipo presencial, ya sea para facultar al menor a trasladarse con una persona diferente a su representante legal, mediante el Servicio Menor No Acompañado o Sin Acompañante en el caso de los adolescentes de entre trece (13) y diecisiete (17) años, corresponde aprobar un Modelo tipo de Formulario en pos de instrumentar un mecanismo ágil para controlar la autorización previa de quien ejerza la representación legal del menor;

Que esta Subsecretaría de Transporte podrá colaborar con las empresas de transporte involucradas que deban emitir pasajes a menores de edad sujetos a la autorización prevista conforme el Modelo de Formulario de Autorización a los fines de la acreditación de las condiciones previstas y suscripción de las mismas; todo ello sin perjuicio de las competencias de fiscalización y control que debe ejercer sobre las autorizaciones para el traslado de menores que perciban las empresas concesionarias de los servicios y su registración por parte de las mismas;

Que las medidas dispuestas tienen como objeto contribuir a lograr progresivamente un servicio de transporte más seguro, eficiente e inclusivo, poniendo de esta forma, como eje central de todas ellas, los derechos de los usuarios de los servicios;

Que la consecución de esos objetivos conlleva a la realización del máximo esfuerzo por parte del Estado Provincial, pero requiere también del sustancial y mancomunado compromiso de las empresas operadoras de transporte y de los propios usuarios, en el conocimiento y cumplimiento de los recaudos que cada norma establece;

Que también corresponde prever un sistema de información eficiente para llevar a conocimiento del público usuario de este nuevo marco normativo, incluidos los casos de venta no presencial de pasajes;

Que para todo ello, resulta fundamental dar a publicidad e informar adecuada y eficazmente a los usuarios por la mayor cantidad de medios disponibles;

Que el derecho a la información es de carácter fundamental y, además, resulta primordial para el ejercicio de otros derechos;

Que por lo expuesto, se considera conveniente y oportuno que las empresas de transporte por automotor de pasajeros exhiban en las boleterías en las que expendan sus pasajes, anuncios que adviertan a los usuarios de las obligaciones emanadas de las medidas adoptadas, conforme el formato y diseño del Cartel Informativo que se aprueba por la presente resolución;

Que del mismo modo, para que las medidas adoptadas resulten eficaces, se estima imprescindible que las empresas de transporte por automotor capaciten de manera permanente a su personal a cargo de atención al usuario (tanto de boleterías como de los centros de atención pertinentes) del contenido de ellas y, en particular, los recaudos establecidos;

Que por otro lado, el desarrollo tecnológico ha modificado las formas de comunicación en la actualidad y, en este sentido, internet resulta ser uno de los medios más utilizados por las empresas transportistas para informar a los usuarios, consecuentemente, se considera conveniente que las empresas que poseen página de internet, incluyan un acceso a un link de esta Subsecretaría de Transporte, en el cual se informan nuevas medidas de seguridad en el transporte, conforme los modelos que por la presente se aprueban;

Que en esta instancia resulta oportuno esclarecer algunas situaciones particulares que se presentan en torno a la prestación de servicios públicos de transporte por automotor donde se encuentran involucrados menores de edad;

Que entre ellas resulta dable señalar que los viajes de estudios o de egresados y/o viajes especiales de escolares no se encuentran incorporados a este Régimen por poseer su propia regulación, así como el beneficio de boleto educativo gratuito. En efecto, se requiere el cumplimiento de los requisitos y de las autorizaciones especiales para la prestación de los servicios de transporte escolar involucrados, los que constituirán instrumento suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de las prescripciones del presente marco normativo;

Que igual criterio deberá adoptarse respecto de los menores extranjeros que hayan ingresado al país mediante las autorizaciones exigidas a tales efectos por el plexo normativo aplicable y deseen trasladarse por el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuya Autoridad de Aplicación es la Dirección Nacional de Migraciones, organismo dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en el marco de la Ley Nacional N° 25.871 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que hay que tener en cuenta que esta Subsecretaría de Transporte dispuso un marco normativo sobre Accesibilidad para Personas Discapacitadas mediante Resolución N° 231 de fecha 26 de setiembre de 2016;

Que es función primordial de esta Subsecretaría de Transporte asegurar la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las misiones que le han sido atribuidas y, en razón de la esencialidad del servicio de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, su acción controladora adquiere centralidad y resulta una garantía efectiva para la preservación del interés público;

Que en cumplimiento a contribuir a reforzar la política de seguridad tendiente a asegurar el ejercicio de los derechos constitucionales en el campo del servicio público de transporte por automotor de pasajeros, esta Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires propone establecer un marco normativo respecto del traslado de menores teniendo en cuenta que la necesidad de regular tal cuestión es de vital importancia y gran interés público en la actualidad;

Que hay que destacar que la importancia de la materia seguridad en la política del Estado Provincial se encuentra resguardada en legislación fundamental como lo es la Ley Nº 13.927/09 de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario Nº 532/09, cuyo espíritu radica primordialmente en la protección de la seguridad pública, entre otros;

Que en el mismo orden de ideas, es menester que esta Subsecretaría de Transporte establezca un marco normativo que regule el Régimen de Transporte de Menores en la Provincia de Buenos Aires, a fin de garantizar un sistema de seguridad integrado mediante el cual se facilite, con la operatividad encadenada de distintas medidas que se regulan, la satisfacción íntegra de las necesidades de prevención y resolución de situaciones que así lo requieran;

Que la normativa que se pretende conformar tiene base en la especialidad que reviste la materia de seguridad en el transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y su alta importancia en la política nacional y provincial, lo que determina la necesidad de precisar esta política en forma pormenorizada y detallada, reglamentando, a su vez, su implementación de manera organizada y en el contexto de los derechos vigentes que posee la comunidad;

Que con metodologías de reacción adecuadas, con los instrumentos propicios, como los que se regulan en la presente y a fin de reducir los riesgos que la inseguridad provoca en el transporte, la probabilidad de consagración de hechos no deseados se reduce notablemente, por lo que resulta conveniente prever las medidas conducentes a tal fin;

Que en efecto, esta medida se encuentra en concordancia con las acciones desarrolladas por el Estado Nacional en relación a la concientización ante la desaparición forzada de menores;

Que por el artículo 11 de la Resolución Nº 43 de fecha 16 de agosto de 2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación se invitó a las jurisdicciones provinciales a establecer reglamentaciones análogas al presente régimen en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que en los casos en que se compruebe el incumplimiento de lo normado por el presente Régimen se aplicará la multa prevista en el artículo 235 del Régimen de Faltas del Decreto Nº 6.864/58, Reglamentario de la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, o el régimen de penalidades que en el futuro lo reemplace;

Que sin perjuicio de ello, esta Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires podrá aplicar adicionalmente las sanciones previstas en el Régimen precedentemente mencionado que estime corresponder según las particularidades del caso;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto-Ley Nº 16.378/57, Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, y su Decreto Reglamentario Nº 6.864 de fecha 29 de abril de 1958;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Régimen de Transporte de Menores aplicable al transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial, dentro del tipo de servicio interurbano provincial (IP), servicios de turismo de temporada, ejecutivos y especializados contratado y excursión que superen los doscientos (200) kms., definidos en la normativa aplicable en la materia o la que en el futuro la reemplace, el que como Anexo 1, en cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la autorización y/o adhesión que brinden los representantes legales de los menores que realicen viajes de estudios o de egresados y/o viajes especiales de escolares en servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial, o en el marco de sus propias normas específicas en materia de transporte escolar, constituirán instrumento suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de las prescripciones del presente Régimen.

A tales efectos la precitada documentación deberá encontrarse a bordo del vehículo que se encuentre afectado a la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la documentación intervenida por la Dirección Nacional de Migraciones, organismo dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, en el marco de la Ley Nacional Nº 25.871 y sus normas modificatorias y reglamentarias, respecto de los menores extranjeros, constituirá instrumento suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de las prescripciones del presente Régimen.

A tales efectos, el menor extranjero deberá realizar el viaje en jurisdicción provincial con la documentación a bordo del vehículo.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el Modelo de Autorización, que obra como Anexo 2 de la presente, en una (1) foja, a suscribir por el representante legal que permita, bajo la modalidad presencial, que el menor de edad o adolescente viaje acompañado por un tercero autorizado a tales efectos, mediante el Servicio Menor No Acompañado o Sin Acompañante según las edades habilitadas respecto de cada una de las modalidades del Régimen conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. Aprobar el Modelo de Cartel Informativo que, como Anexo 3, en una (1) foja, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar y publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de Transporte

ANEXO 1

RÉGIMEN DE TRANSPORTE DE MENORES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Régimen de Transporte de Menores resultará aplicable al transporte por automotor de pasajeros menores de edad de jurisdicción provincial, dentro del tipo de servicio interurbano provincial (IP), servicios de turismo de temporada, ejecutivos y especializados contratado y excursión que superen los doscientos (200) kms., definidos en la normativa aplicable en la materia o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2º. MODALIDADES DEL RÉGIMEN

2.1. Los niños menores de seis (6) años de edad únicamente podrán viajar según las siguientes modalidades:

2.1.1. Acompañados por al menos un (1) representante legal.

2.1.2. Acompañados por un tercero autorizado por al menos un (1) representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del presente Anexo 1 de esta resolución.

2.2. Los niños menores de entre seis (6) y doce (12) años inclusive, podrán viajar bajo las modalidades de los incisos 2.1.1. y 2.1.2. del presente artículo y además:

2.2.1. Utilizando el Servicio Menor No Acompañado que las empresas de transporte podrán ofrecer. Este servicio podrá poseer una tarifa distinta e independiente a la del boleto de viaje, que deberá ser publicada en forma similar a las tarifas regulares y consistirá en que una persona del servicio de a bordo tomará responsabilidad por el menor durante su traslado, desde su ascenso a la unidad de transporte y hasta su entrega a la persona designada por su representante legal. En este caso, un representante legal del menor transportado deberá designar un acompañante adulto que se encargará de esperar al menor en el lugar de destino. Estos acompañantes podrán ser quien o quienes ejerzan la responsabilidad parental, otra representación legal o un tercero autorizado a tal efecto y cuyos datos deberán hacerse constar en forma precisa en el instrumento de la autorización.

Para optar por el Servicio Menor No Acompañado, los menores de edad deben poder alimentarse y ser capaces de cubrir sus necesidades básicas de higiene; además de movilizarse en caso de evacuación y responder a las instrucciones de seguridad. En caso de que el menor de edad requiera atención o tratamiento especial no podrá viajar bajo la modalidad del Servicio Menor No Acompañado.

Si el menor no fuera esperado por el responsable de acompañarlo en el lugar de destino, la transportista deberá requerir el auxilio de la fuerza pública a fin de asegurar la custodia del menor, con costo a cargo del representante legal.

2.3. Los adolescentes de entre trece (13) y diecisiete (17) años de edad podrán viajar según cualquiera de las modalidades previstas en los incisos anteriores del presente artículo, o Sin Acompañante si contaren con la autorización previa a tal efecto, de conformidad con el artículo 3º del presente Anexo 1.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES

3.1. La autorización deberá ser otorgada por al menos un (1) representante legal.

3.2. A efectos de su verificación, quien la emita deberá acreditar dicha representación legal mediante Libreta de Matrimonio con el nacimiento asentado, Partida de Nacimiento, Acta de Nacimiento, Certificado de Nacimiento, Certificado de Nacionalidad, Pasaporte, Testimonio Judicial de adopción u otro instrumento público que dé plena fe del vínculo invocado, juntamente con los documentos de identidad del menor y del representante legal autorizante. El vínculo también podrá ser acreditado mediante la verificación del documento nacional de identidad del menor, siempre que éste contenga el nombre de sus representantes legales.

3.3. La autorización previa podrá ser otorgada en forma instrumental ante los siguientes funcionarios:

3.3.1. Escribanos, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos correspondiente.

3.3.2. Juez competente, que deberá emitir la pertinente Resolución Judicial, la que deberá acreditarse con testimonio o certificación de la respectiva resolución debidamente legalizada por la autoridad que corresponda a la jurisdicción, o por cualquier otro instrumento público en la que se transcriba la Resolución Judicial y haga plena fe de la misma.

3.3.3. Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Justicia de Paz y otras autoridades administrativas y judiciales especialmente habilitadas al efecto.

3.4. En caso que el menor se traslade con su padre, madre o representante legal, éste deberá poseer consigo la documentación que acredite dicho vínculo durante la realización del viaje.

3.5. Cuando el o los representantes legales que otorguen la autorización fueren menores adolescentes, además de los requisitos señalados en el presente artículo, éste deberá ser complementado con el asentimiento de cualquiera de sus propios representantes legales o, en su caso, con la venia judicial de conformidad con lo normado por el artículo 644 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3.6. Cuando los menores estuvieren emancipados por matrimonio, tal situación deberá acreditarse mediante Libreta o Acta de Matrimonio o, en su defecto, Certificado de Nacionalidad, Pasaporte, Cédula u otro documento que acredite identidad y en el que conste el estado civil referido.

ARTÍCULO 4º. CONTROL DE LAS AUTORIZACIONES

Las empresas de transporte de pasajeros tienen a su cargo la verificación de identidad, autorizaciones y certificados, así como también la filiación o representación invocada o las autorizaciones conferidas conforme lo dispuesto por el presente Régimen, en forma previa al ingreso a la unidad.

Para el traslado de menores que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad sin la compañía de un representante legal, la empresa de transporte deberá instrumentar un mecanismo ágil para controlar la autorización previa de quien ejerza la representación legal del menor, salvo en el caso de emancipación previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Para los servicios de turismo, la autorización y su documentación deberá ser corroborada por la operadora de transporte de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º del presente Anexo 1 o en su defecto la transportista podrá recibir una Declaración Jurada suscripta por la persona humana o representante legal de la persona jurídica que contrate el viaje en la que se consigne el vínculo filial y la autorización para cada uno de los menores transportados. Tanto la documentación como la declaración jurada deberá conservarse en el vehículo durante la realización del viaje.

ARTÍCULO 5º. OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE PASAJES

5.1. En las operaciones de compra-venta de pasajes que se realicen de manera presencial, la empresa de transporte deberá verificar la identidad del pasajero. Si éste fuese menor de dieciocho (18) años de edad al momento de la prestación del servicio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes extremos según su caso:

5.1.1. En caso de que el menor se traslade con al menos un representante legal, se deberá acreditar tal vínculo mediante la exhibición de la documentación pertinente, según se detalla en el inciso 3.2. del artículo 3º del presente Anexo 1.

5.1.2. En caso de que el menor se traslade con una persona diferente a su representante legal, pero designada por éste, deberá hacerse constar la identificación del acompañante en la autorización aludida en el inciso 3.3. del artículo 3º del presente Anexo 1 que podrá ser prestada al momento de la operación, o bien mediante instrumento suscripto por el representante legal, ante fedatario público.

5.1.3. En caso de uso del Servicio de Menor No Acompañado, se estará a lo establecido en el inciso 2.2.1. del artículo 2º del presente Anexo 1.

5.2. Para los casos en que la operación de compra-venta de pasajes se realice de manera no presencial, la transportista estará obligada a implementar un procedimiento de control de la edad del pasajero.

5.2.1. De ser el pasajero un menor de edad, se informará al adquirente que, a fin de poder acceder al servicio contratado, deberá concurrir a la boletería de la empresa, en la que se procederá al control de las autorizaciones y documentos requeridos por la presente resolución.

5.2.2. El sistema deberá informar al usuario la documentación a presentar y el plazo dentro del cual deberá formalizar la autorización de viaje.

5.2.3. A su vez, se indicará en el listado de pasajeros del servicio y en cualquier otro documento que se emita que ese pasaje es "a autorizar en boletería" para que tanto el personal comercial como el de conducción tomen conocimiento de esta situación.

ARTÍCULO 6º. FORMULARIO MODELO DE AUTORIZACIÓN

A los fines del otorgamiento de la autorización correspondiente deberá utilizarse el Modelo de Autorización, aprobado por el artículo 4º de la presente resolución y que obra como Anexo 2, a suscribir por el representante legal que permita, bajo la modalidad presencial, que el menor de edad o adolescente viaje acompañado por un tercero autorizado a tales efectos, mediante el Servicio Menor No Acompañado o Sin Acompañante según las edades habilitadas respecto de cada una de las modalidades establecidas en el artículo 2º del presente Anexo 1.

La autorización deberá ser suscripta por duplicado, quedando el original en el lugar donde se realice la compraventa de pasaje y archivado por el plazo de tres (3) años y el duplicado en poder del tercero o adolescente autorizados. El tercero autorizado y el adolescente deberán conservar su duplicado durante la realización del viaje.

La autorización requerida conforme el modelo podrá realizarse por períodos semanales, mensuales o anuales según corresponda.

Las empresas que cuenten con portales de internet al momento del dictado de esta resolución o los construyan en el futuro, deberán incluir en un lugar visible del mismo, el Modelo de Autorización que por el artículo 4º de la presente resolución se aprueba.

ARTÍCULO 7º. AUTORIZACIÓN PARA IDA Y VUELTA

Se establece que cuando se prevea una autorización para el traslado ida y vuelta del menor o adolescente, el Modelo de Autorización aprobado por el artículo 4º de la presente resolución sólo podrá ser utilizado cuando la empresa y localidades consignadas en el mismo resulten coincidentes.

En caso que difieran las localidades o la empresa prestadora del servicio deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 3º del presente Anexo 1.

ARTÍCULO 8º. MODELO DE CARTEL INFORMATIVO

Las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción provincial deberán exhibir en las boleterías en las que expendan sus pasajes, el Cartel Informativo cuyo Modelo se aprueba por el artículo 5º de la presente resolución y que obra como Anexo 3 como parte integrante de la misma.

Las empresas alcanzadas por la presente resolución deberán capacitar al personal encargado de atención a los usuarios, sobre las medidas adoptadas y detalladas.

Las empresas que cuenten con portales de internet al momento del dictado de esta resolución o los construyan en el futuro, deberán incluir en un lugar visible del mismo, el Modelo de Cartel Informativo que por el artículo 5º de la presente resolución se aprueba.

ARTÍCULO 9º. ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD DE PASAJEROS – PORTACIÓN OBLIGATORIA

Los usuarios de los servicios alcanzados por el presente Régimen deberán portar documento nacional de identidad, cédula de identidad o pasaporte, a fin de acreditar su identidad para el uso del servicio de transporte; el mismo deberá coincidir con el denunciado al momento de la compra o reserva del boleto o de la contratación de la programación turística y encontrarse en poder del pasajero durante todo el tiempo insumido en su traslado. Es responsabilidad del pasajero, su representante legal o tercero autorizado velar por la integridad y veracidad de los datos consignados en el boleto o voucher.

ARTÍCULO 10. DISCORDANCIAS EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PASAJERO

En caso que se presentasen discordancias entre los datos consignados en el pasaje y los obrantes en el documento del pasajero, la empresa de transporte deberá subsanar el boleto en la boca de expendio más cercana. En caso de que el pasajero no pudiese abordar al servicio, éste, su representante legal o tercero autorizado podrá optar por viajar en el servicio subsiguiente en el que se dispusiera de comodidades, o solicitar la devolución del importe nominal abonado por el pasaje en cuestión.

ARTÍCULO 11. PASAJERO SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En caso de presentarse un pasajero que no portase el documento de identidad correspondiente, el mismo no podrá abordar el servicio, salvo el supuesto en que el usuario, su representante legal o tercero autorizado acreditare haber formulado la correspondiente denuncia o exposición de extravío, robo o hurto de la documentación requerida para abordar el servicio y contare con el correspondiente certificado de documento en trámite.

ARTÍCULO 12. DIFUSIÓN

Las empresas de transporte alcanzadas por el presente Régimen deberán colocar en todo lugar en el que se expendan pasajes y en las plataformas de venta no presencial, anuncios que adviertan a los usuarios de las obligaciones emanadas de la presente medida.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SANCIONATORIO

La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Régimen hará pasibles a los infractores de la multa prevista en el artículo 235 del Capítulo II "Régimen de Faltas" del Decreto N° 6.864 de fecha 29 de abril de 1958, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, o el régimen de penalidades que en el futuro lo reemplace. Se podrán aplicar adicionalmente las sanciones previstas en el mencionado Régimen, según las particularidades del caso.

ARTÍCULO 14. FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN

La Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección Provincial de Fiscalización, o las que en el futuro las reemplacen, fiscalizará y controlará el cumplimiento de la presente resolución, sin perjuicio de la coordinación de medidas y acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales, para el ejercicio de las competencias que son propias.

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE MENORES DE EDAD

En mi carácter de MADRE / PADRE / REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO (tachar la opción que no corresponda), con NOMBRE y APELLIDO..... y D.N.I. N°....., lo cual acredito mediante instrumento adjunto¹, manifestando con carácter de Declaración Jurada que me encuentro en pleno ejercicio de las facultades que el mismo me enviste y que he cumplido con mi deber de información sobre la presente al otro progenitor del menor (artículo 654 del Código Civil y Comercial), AUTORIZO al menor/adolescente con NOMBRE y APELLIDO..... y D.N.I. N°.....² a viajar desde la localidad de origen.....hasta la localidad de destino.....³ a través de la empresa....., conforme las siguientes modalidades.

Identificación (marcar con una cruz la modalidad a utilizar según la edad del menor/ adolescente)

1) Niño menor de seis (6) años	Acompañado (*)	
(*) Nombre, Apellido y D.N.I. acompañante ⁴		
2) Menores de entre seis (6) y doce (12) años	Acompañado (*)	
	Servicio Menor No Acompañado	
(*) Nombre, Apellido y D.N.I. acompañante		
3) Adolescentes entre trece (13) y diecisiete (17)	Acompañado (*)	
	Servicio Menor No Acompañado	
	Sin Acompañante	
(*) Nombre, Apellido y D.N.I. acompañante		

Periodicidad de la autorización (marcar con una cruz la opción)

1) Por única vez		
2) Habitual		
	2.1 Periodicidad	
	2.2 Motivo	
	a) Semanal	a) Laboral
	b) Mensual	b) Educativo
	c) Anual	c) Salud
		d) Otros

Fechas de salida y regreso

1) Fecha de salida (completar sólo si es una autorización por única vez)	Día/Mes/Año
2) Fecha de regreso	
a) Determinada	Día/Mes/Año
b) Indeterminada	
Firma de madre, padre o representante legal autorizado	Aclaración
Firma y sello del receptor de la presente Autorización	

(¹) Deberá acompañar copia de: Libreta de Matrimonio con el nacimiento asentado, Partida de Nacimiento, Acta de Nacimiento, Certificado de Nacionalidad, Pasaporte, Testimonio Judicial de adopción u otro instrumento público que de plena fe del vínculo invocado, juntamente con los documentos de identidad del menor/adolescente y del representante legal autorizante El vínculo también podrá ser acreditado mediante la verificación del documento nacional de identidad del menor, siempre que éste contenga el nombre de sus representantes legales. En todos los casos deberá exhibirse el original correspondiente.

(²) Acompañar copia del D.N.I. del menor/adolescente, exhibiendo el original del mismo.

(³) En caso de consignarse fecha de regreso en la presente autorización, el regreso únicamente tendrá como punto de partida el destino al que haya llegado el menor/ adolescente y como punto de llegada el de origen del mismo.

(⁴) Deberá acompañar copia del D.N.I. del acompañante, exhibiendo el origen del mismo.

ANEXO 3

Subsecretaría de Transporte Provincia de Buenos Aires
Transporte de Menores
Servicios Interurbano provincial, Turismo Temporada, Ejecutivo, Contratado y Excursión de más 200 kms.

A partir del 1° de junio de 2017 es obligatorio que los pasajeros presenten **Documento Nacional de Identidad** para **comprar** o **reservar** boletos de micros de larga distancia. También deberán llevarlos **al momento de viajar**.

Además, para garantizar el traslado seguro de menores de edad en micros de larga distancia es necesario que:

- ✓ **Los niños menores de 6 años** podrán viajar únicamente acompañados por al menos uno de sus padres o representante legal, o un tercero autorizado por alguno de ellos.
- ✓ **Los niños menores de entre 6 y 12 años inclusive**, podrán viajar acompañados por al menos uno de sus padres o representante legal, o un tercero autorizado por alguno de ellos. También se podrá optar por el "Servicio de Menor No Acompañado".
- ✓ **Los adolescentes de entre 13 y 17 años inclusive** que viajen solos deberán presentar la documentación autorizada por al menos uno de sus padres o representante legal.

¿Cómo se tramitan las autorizaciones de viaje?

• **Modalidad Presencial**

Los pasajeros deberán completar un formulario, disponible en las boleterías de las empresas o en www.transporteba.gba.gov.ar

• **Modalidad no Presencial**

Se podrá realizar la autorización a través de: escribanos, juez competente, autoridad competente del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Justicia de Paz y otras autoridades administrativas y judiciales.

¿Qué documentación necesito para viajar?

- D.N.I. / Pasaporte del menor.
- D.N.I. del representante legal.
- Libreta de Matrimonio con nacimiento asentado o Partida de Nacimiento o Acta de Nacimiento o Testimonio Judicial de Adopción.
- El vínculo podrá ser acreditado mediante el D.N.I. del menor, siempre que éste contenga el nombre de sus representantes legales.
- Si viaja con un tercero, D.N.I. de la persona responsable del menor durante el viaje y autorización correspondiente.

C.C. 5.443

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 154

La Plata, 17 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.936/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "DELTA SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16 EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "DELTA SEGURIDAD S.R.L." con sede autorizada en la calle 13 N° 4493 de la localidad y Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.449

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 156

La Plata, 17 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.956/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16 EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "ATALAYA COBERTURA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L." con sede autorizada en la calle Mitre N° 262 de la localidad y Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.450

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 159

La Plata, 17 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.946/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "INVESTIGACIONES SERVINCO S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16 EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cancelar la habilitación de la empresa "INVESTIGACIONES SERVINCO S.A.", con sede autorizada en la calle Velez Sarfield N° 724 de la localidad de Villa Madero, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.451C

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 83

La Plata, 2 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2417-3549/17 en el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto con fecha 1 de marzo de 2017 entre esta Subsecretaría de

Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Moreno, para la implementación del Régimen Especial de Boleto Educativo para estudiantes universitarios, en el marco de la Ley N° 14.735 y el Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016-B.O. 17/08/2016-, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a los alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte del estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires;

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que consecuentemente, a través del artículo 1° del Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 14.735, que como Anexo I forma integrante de dicho Decreto;

Que por el artículo 2° del Decreto N° 863/16 se designó Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley al Ministerio de Infraestructura y Servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Transporte; estableciendo el artículo 4° que el régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en forma gradual y progresiva, atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por la jurisdicciones correspondientes;

Que mediante el artículo 3° del precitado Decreto N° 863/16 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares;

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del Boleto Especial Educativo se facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE a la priorización de sectores para la implementación en etapas del beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria;

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 1 de marzo de 2017 esta Subsecretaría y la Universidad Nacional de Moreno, suscribieron el Convenio de Colaboración, el que tiene por objeto aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de implementar el programa de acciones para dotar de operatividad al régimen del Boleto Especial Educativo;

Que los firmantes han manifestado que el convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes y tendrá vigencia durante el período lectivo 2017;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el convenio suscripto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 863/16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 863/16 EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto con fecha 1 de marzo de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Moreno, para la implementación del Régimen de Boleto Especial Educativo Gratuito para Estudiantes Universitarios con ajuste a la Ley N° 14.735, que forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de Moreno, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de Transporte

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, al 01 día del mes de marzo de 2017, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario, Sr. Lisandro PEROTTI (DNI N° 23.159.111), con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59 7° piso de La Plata, denominada LA SUBSECRETARÍA, por una parte y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, representada en este acto por su Rector, Lic. Hugo Ornar ANDRADE (DNI N° 14.635.975), con domicilio en la Av. Bartolomé MITRE 1891, denominada LA UNIVERSIDAD; en adelante LAS PARTES denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Subsecretaría de Transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismo de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con cuatro DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, donde estudian 8.444 alumnos de grado.

Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnos, garantizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos.

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen,

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N° 14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de LA SUBSECRETARÍA con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de LA UNIVERSIDAD. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.

2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de LA UNIVERSIDAD.

3. Envío a LA SUBSECRETARÍA, de manera semestral, el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que a continuación se detallan:

a) Son alumnos ingresantes a LA UNIVERSIDAD, los estudiantes que hayan aprobado los Talleres que componen el CURSO DE ORIENTACIÓN Y PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (COPRUN) en su totalidad, o se encuentren incluidos en las causales de excepción que se establezcan y que hayan presentado el título que acredite la finalización de sus estudios de nivel medio. También quienes se hayan inscripto en las carreras de CICLO DE LICENCIATURA o similares y cumplan con los requisitos que en cada caso se establezcan (conforme artículo 10 del Reglamento de Alumnos, Primera Parte: Condiciones de Ingreso y Regularidad, aprobado por Resolución UNM-R N° 24/10 y modificatorias).

b) Son alumnos regulares de una asignatura, aquellos inscriptos a la cursada de una unidad curricular que cumplan los requisitos exigibles de correlatividad, asistencia, rendimiento y disciplinario. Una vez finalizado el curso, para mantener su condición regular en una asignatura deberán rendir su examen final en alguno de los seis turnos de exámenes subsiguientes a la finalización de su cursada (conforme artículo 1 y 13 del Reglamento de Alumnos, Segunda Parte: Régimen de Estudios y Promoción, aprobado por Resolución UNM-R N° 36/10 y modificatorias).

c) Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo y tengan como mínimo aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar;

d) Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.

e) Que no posean título universitario o terciario,

f) Que resida en la Provincia de Buenos Aires a una distancia del establecimiento educativo al que concurren mayor a dos mil metros (2.000 m).

4. Envío a LA SUBSECRETARÍA de manera trimestral como mínimo, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones previstas en el punto anterior, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de LA UNIVERSIDAD y propuestas de mejoras.

6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por LA SUBSECRETARÍA con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARÍA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), LA UNIVERSIDAD enviará a LA SUBSECRETARÍA, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen:

1. Nombre y apellido del beneficiario,
2. Número de documento nacional de identidad,
3. Fecha de nacimiento,
4. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en Provincia de Buenos Aires).
5. Año cursado,
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico.
7. Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD que surjan como consecuencia de la implementación del CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con LA SUBSECRETARÍA, por lo que esta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra.

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO. En virtud de ello, LA UNIVERSIDAD acuerda mantener indemne a LA SUBSECRETARÍA frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por LA UNIVERSIDAD al presente CONVENIO, pudiera efectuar a LA SUBSECRETARÍA.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARÍA se compromete a informar la cantidad de estudiantes que recibirán el beneficio y los boletos utilizados en cada una de las líneas del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Provincial con relación a los estudiantes de la institución educativa firmante. LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por LA SUBSECRETARÍA, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de LA SUBSECRETARÍA.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la UNIVERSIDAD en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de LA SUBSECRETARÍA. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por LA SUBSECRETARÍA. LAS PARTES se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a LA SUBSECRETARÍA a rescindir el CONVENIO sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime correspondiente.

SEPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por LA SUBSECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD y viceversa en virtud del objeto del presente CONVENIO, como también toda aquella información que LA SUBSECRETARÍA revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a LA UNIVERSIDAD descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente CONVENIO.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a LAS PARTES; incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de LA UNIVERSIDAD que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, ya toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DECIMOPRIMERA: LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo

decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DECIMOSEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento, sobre los alcances del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DECIMOTERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el período lectivo 2017.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Raúl Perdomo
Presidente U.N.L.P.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte
C.C. 5.452

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 84**

La Plata, 2 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2417-3554/2017 en el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto con fecha 21 de febrero de 2017, entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, para la implementación del Régimen Especial de Boleto Gratuito para estudiantes universitarios, en el marco de la Ley N° 14.735 y el Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016-B.O. 17/08/2016-, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a los alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte del estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires;

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que consecuentemente, a través del artículo 1° del Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 14.735, que como Anexo I forma integrante de dicho Decreto;

Que por el artículo 2° del Decreto N° 863/16 se designó Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley al Ministerio de Infraestructura y Servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Transporte; estableciendo el artículo 4° que el régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en forma gradual y progresiva, atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por la jurisdicciones correspondientes;

Que mediante el artículo 3° del precitado Decreto N° 863/16 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares;

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del Boleto Especial Educativo se facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE a la priorización de sectores para la implementación en etapas del beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria;

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 21 de febrero de 2017 esta Subsecretaría y la Universidad Nacional de la Plata, suscribieron el Convenio de Colaboración, el que tiene por objeto aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de implementar el programa de acciones para dotar de operatividad al régimen del Boleto Especial Educativo;

Que los firmantes han manifestado que el convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes y tendrá vigencia durante el período lectivo 2017;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que ratifique el convenio suscripto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 863/16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 863/16 EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto con fecha 21 de febrero de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata, para la implementación del Régimen de Boleto Especial Educativo Gratuito para Estudiantes Universitarios con ajuste a la Ley N° 14.735, que forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de La Plata, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 2017, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario, Lisandro Perotti con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59, 7° piso de La Plata, denominada LA SUBSECRETARÍA, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de la Plata, representada en este acto por su Presidente, Lic. Raúl Perdomo con domicilio en la 7 N° 776, entre las calles 47 y 48, denominada LA UNIVERSIDAD; en adelante LAS PARTES denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Subsecretaría de Transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismo de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con 17 Facultades, donde estudian 110.000 alumnos de grado.

"Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, garantizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos"

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen,

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N° 14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

- Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de LA SUBSECRETARÍA con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de LA UNIVERSIDAD. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
- Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de LA UNIVERSIDAD.
- Envío a LA SUBSECRETARÍA, de manera semestral, el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 Y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:
 - A- Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa
 - B- Que hayan peticionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo
 - C- Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.
 - D- Que no posean título universitario o terciario,
 - E- Que resida en la Provincia de Buenos Aires.
- Envío a LA SUBSECRETARÍA de manera trimestral, como mínimo, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones previstas en el punto anterior, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de LA UNIVERSIDAD y propuestas de mejoras.

6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por LA SUBSECRETARÍA con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARÍA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula" segunda puntos 3) y 4), LA UNIVERSIDAD enviará a LA SUBSECRETARÍA, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen:

- Nombre y apellido del beneficiario,
- Número de documento nacional de identidad,
- Fecha de nacimiento,
- Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en Provincia de Buenos Aires).
- Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD que surjan como consecuencia de la implementación del CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con LA SUBSECRETARÍA, por lo que esta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra.

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO. En virtud de ello, LA UNIVERSIDAD acuerda mantener indemne a LA SUBSECRETARÍA frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por LA UNIVERSIDAD al presente CONVENIO, pudiera efectuar a LA SUBSECRETARÍA.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARÍA se compromete a informar la cantidad de estudiantes que recibirán el beneficio y los boletos utilizados en cada una de las líneas del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Provincial con relación a los estudiantes de la institución educativa firmante. LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por LA SUBSECRETARÍA, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de LA SUBSECRETARÍA.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la UNIVERSIDAD en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de LA SUBSECRETARÍA. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por LA SUBSECRETARÍA. LAS PARTES se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a LA SUBSECRETARÍA a rescindir el CONVENIO sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por LA SUBSECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD y viceversa en virtud del objeto del presente CONVENIO, como también toda aquella información que LA SUBSECRETARÍA revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a LA UNIVERSIDAD descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente CONVENIO.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a LAS PARTES, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de LA UNIVERSIDAD que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto

de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento, sobre los alcances del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá durante el período lectivo 2017.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Raúl Perdomo
Presidente U.N.L.P.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte
C.C. 5.453

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 85**

La Plata, 2 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2417-3555/17 en el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto con fecha 19 de abril de 2017 entre ésta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús, para la implementación del Régimen Especial de Boleto Educativo para estudiantes universitarios, en el marco de la Ley N° 14.735 y el Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016-B.O. 17/08/2016-, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a los alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte del estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires;

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que consecuentemente, a través del artículo 1º del Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 14.735, que como Anexo I forma integrante de dicho Decreto;

Que por el artículo 2º del Decreto N° 863/16 se designó Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley al Ministerio de Infraestructura y Servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Transporte; estableciendo el artículo 4º que el régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en forma gradual y progresiva, atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por la jurisdicciones correspondientes;

Que mediante el artículo 3º del precitado Decreto N° 863/16 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares;

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del Boleto Especial Educativo se facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE a la priorización de sectores para la implementación en etapas del beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria;

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 19 de abril de 2017 esta Subsecretaría y la Universidad Nacional de Lanús, suscribieron el Convenio de Colaboración, el que tiene por objeto aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de implementar el programa de acciones para dotar de operatividad al régimen del Boleto Especial Educativo;

Que los firmantes han manifestado que el convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes y tendrá vigencia durante el período lectivo 2017;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el convenio suscripto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto N° 863/16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 863/16 EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto con fecha 19 de abril de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Lanús, para la implementación del Régimen de Boleto Especial Educativo Gratuito para Estudiantes Universitarios con ajuste a la Ley N° 14.735, que forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de Lanús, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de Transporte

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS PARA LA IMPLEMENTACION DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de Remedios de Escalada de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2017, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario, Lisandro Perotti, con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59, 7° piso de La Plata, denominada LA SUBSECRETARÍA, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Ana María Jaramillo con domicilio en 29 de Septiembre 3901 de la localidad de Remedios de Escalad, Lanús, denominada LA UNIVERSIDAD; en adelante LAS PARTES denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Sub-secretaría de Transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismo de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con cuenta actualmente con 4 Departamentos, donde estudian 20.390 alumnos de grado.

"Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, garantizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos".

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen,

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N° 14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

- 1.- Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de LA SUBSECRETARÍA con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de LA UNIVERSIDAD. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
 2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de LA UNIVERSIDAD.
 3. Envío a LA SUBSECRETARÍA, de manera semestral, el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que a continuación se detallan:
 - A- Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa (Regular: al menos aprobar 2 materias en el ciclo lectivo anterior, y que no cuenten con más de 5 aplazos en el mismo periodo);
 - B- Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo y tengan como mínimo aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar;
 - C- Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.
 - D- Que no posean título universitario o terciario,
 - E-Que resida en la Provincia de Buenos Aires a una distancia del establecimiento educativo al que concurren mayor a dos mil metros (2.000 m).
 4. Envío a LA SUBSECRETARÍA de manera trimestral, como mínimo, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones previstas en el punto anterior, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información.
 5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de LA UNIVERSIDAD y propuestas de mejoras.
 6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.
- En este marco, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por LA SUBSECRETARÍA con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARÍA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), LA UNIVERSIDAD enviará a LA SUBSECRETARÍA, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen:

1. Nombre y apellido del beneficiario,
2. Número de documento nacional de identidad,
3. Fecha de nacimiento,
4. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en Provincia de Buenos Aires).
5. Año cursado.
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico.
7. Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de la implementaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD que surjan como consecuencia de la implementación del CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con LA SUBSECRETARÍA, por lo que esta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra. LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO. En virtud de ello, LA UNIVERSIDAD acuerda mantener indemne a LA SUBSECRETARÍA frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por LA UNIVERSIDAD al presente CONVENIO, pudiera efectuar a LA SUBSECRETARÍA.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARÍA se compromete a informar la cantidad de estudiantes que recibirán el beneficio y los boletos utilizados en cada una de las líneas del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Provincial con relación a los estudiantes de la institución educativa firmante. LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por LA SUBSECRETARÍA, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de LA SUBSECRETARÍA.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la UNIVERSIDAD en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de LA SUBSECRETARÍA. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por LA SUBSECRETARÍA. LAS PARTES se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a LA SUBSECRETARÍA a rescindir el CONVENIO sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que

estime corresponder.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por LA SUBSECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD Y viceversa en virtud del objeto del presente CONVENIO, como también toda aquella información que LA SUBSECRETARÍA revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a LA UNIVERSIDAD descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente CONVENIO.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a LAS PARTES, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de LA UNIVERSIDAD que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento, sobre los alcances del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el período lectivo 2017.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Ana María Jaramillo

Rectora - Universidad Nacional de Lanús

Lisandro J. Perotti

Subsecretario de transporte

C.C. 5.454

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 86**

La Plata, 2 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2417-3550/17 en el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto con fecha 6 de marzo de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Luján, para la implementación del Régimen Especial de Boleto Educativo para estudiantes universitarios, en el marco de la Ley N° 14.735 y el Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016-B.O. 17/08/2016-, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a los alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte del estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires;

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que consecuentemente, a través del artículo 1° del Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 14.735, que como Anexo I forma

integrante de dicho Decreto;

Que por el artículo 2º del Decreto N° 863/16 se designó Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Transporte; estableciendo el artículo 4º que el régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en forma gradual y progresiva, atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por la jurisdicciones correspondientes;

Que mediante el artículo 3º del precitado Decreto N° 863/16 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares;

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del Boleto Especial Educativo se facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE a la priorización de sectores para la implementación en etapas del beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria;

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 6 de marzo de 2017 esta Subsecretaría y la Universidad Nacional de Luján, suscribieron el Convenio de Colaboración, el que tiene por objeto aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de implementar el programa de acciones para dotar de operatividad al régimen del Boleto Especial Educativo;

Que los firmantes han manifestado que el convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes y tendrá vigencia durante el período lectivo 2017;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el convenio suscripto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto N° 863/16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 863/16 EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto con fecha 6 de marzo de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Luján, para la implementación del Régimen de Boleto Especial Educativo Gratuito para Estudiantes Universitarios con ajuste a la Ley N° 14.735, que forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de Lanús, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2017, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario, Lisandro PEROTTI, con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59, 7º piso de La Plata, denominada LA SUBSECRETARÍA, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de Luján, representada en este acto por su Rector, Osvaldo ARIZIO, con domicilio en Ruta 5 y Avda. Constitución de la ciudad de Luján (B), denominada LA UNIVERSIDAD; en adelante LAS PARTES denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Subsecretaría de transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismo de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción

municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con 5 (cinco) Sedes Académicas en las localidades de Luján, San Miguel, Campana, Chivilcoy y San Fernando, donde estudian 26446 (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y seis) alumnos de grado.

Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, garantizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos"

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen.

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N° 14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de LA SUBSECRETARÍA con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de LA UNIVERSIDAD. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.

2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de LA UNIVERSIDAD.

3. Envío a LA SUBSECRETARÍA, de manera semestral, el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que a continuación se detallan:

A-Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa (La UNLU considera estudiante regular a aquellos que hubieran aprobado al menos dos asignaturas el año académico anterior o sean ingresantes del mismo año);

B-Que hayan peticionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo y tengan como mínimo aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar;

C-Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.

D-Que no posean título universitario o terciario.

E-Que resida en la Provincia de Buenos Aires a una distancia del establecimiento educativo al que concurren mayor a dos mil metros (2.000 m).

4. Envío a LA SUBSECRETARÍA de manera trimestral, como mínimo, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones previstas en el punto anterior, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de LA UNIVERSIDAD Y propuestas de mejoras.

6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por LA SUBSECRETARÍA con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARÍA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), LA UNIVERSIDAD enviará a LA SUBSECRETARÍA, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen:

- Nombre y apellido del beneficiario,
- Número de documento nacional de identidad,
- Fecha de nacimiento,
- Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en Provincia de Buenos Aires),
- Año cursado,
- Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico,
- Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD que surjan como consecuencia de la implementación del CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con LA SUBSECRETARÍA, por lo que ésta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra.

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO. En virtud de ello, LA UNIVERSIDAD acuerda mantener indemne a LA SUBSECRETARÍA frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por LA UNIVERSIDAD al presente CONVENIO, pudiera efectuar a LA SUBSECRETARÍA.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARÍA se compromete a informar la cantidad de estudiantes que recibirán el beneficio y los boletos utilizados en cada una de las líneas del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Provincial con relación a los estudiantes de la institución educativa firmante. LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por LA SUBSECRETARÍA, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de LA SUBSECRETARÍA.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la UNIVERSIDAD en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de LA SUBSECRETARÍA. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por LA SUBSECRETARÍA. LAS PARTES se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a LA SUBSECRETARÍA a rescindir el CONVENIO sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime correspondiente.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por LA SUBSECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD y viceversa en virtud del objeto del presente CONVENIO, como también toda aquella información que LA SUBSECRETARÍA revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a LA UNIVERSIDAD descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente CONVENIO.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a LAS PARTES, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de LA UNIVERSIDAD que no debieran ya les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en; contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento, sobre los alcances del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el período lectivo 2017.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Oswaldo Arizo
Rector

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte
C.C. 5.455

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 87

La Plata, 2 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 2417-3546/2017 en el cual tramita la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto con fecha 19 de abril de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Avellaneda, para

la implementación del Régimen Especial de Boleto Gratuito para estudiantes universitarios, en el marco de la Ley N° 14.735 y el Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016-B.O. 17/08/2016-, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte provincial ferroviario, fluvial y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a los alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte del estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la provincia de Buenos Aires;

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos;

Que consecuentemente, a través del artículo 1° del Decreto N° 863 de fecha 29 de julio de 2016, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 14.735, que como Anexo I forma integrante de dicho Decreto;

Que por el artículo 2° del Decreto N° 863/16 se designó Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Transporte; estableciendo el artículo 4° que el régimen de Boleto Especial Educativo se instrumentará mediante el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en forma gradual y progresiva, atendiendo a las cuestiones inherentes a su implementación práctica y estará sujeto a la continuidad de los esquemas tarifarios establecidos por la jurisdicciones correspondientes;

Que mediante el artículo 3° del precitado Decreto N° 863/16 se autorizó a la Autoridad de Aplicación a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al beneficio por parte de los alumnos de nivel universitario, terciario, de formación profesional y bachilleratos populares;

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente y ordenada instrumentación del Boleto Especial Educativo se facultó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE a la priorización de sectores para la implementación en etapas del beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria;

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 19 de abril de 2017 esta Subsecretaría y la Universidad Nacional de Avellaneda, suscribieron el Convenio de Colaboración, el que tiene por objeto aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de implementar el programa de acciones para dotar de operatividad al régimen del Boleto Especial Educativo;

Que los firmantes han manifestado que el convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes y tendrá vigencia durante el período lectivo 2017;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el convenio suscripto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 863/16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 863/16 EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE,

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio de Colaboración suscripto con fecha 19 de abril de 2017 entre esta Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Avellaneda, para la implementación del Régimen de Boleto Especial Educativo Gratuito para Estudiantes Universitarios con ajuste a la Ley N° 14.735, que forma parte integrante de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de Avellaneda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA PARA LA IMPLEMENTACION DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2017, entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario, Lisandro Perotti, con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59, 7° piso de La Plata, denominada LA SUBSECRETARÍA, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de Avellaneda, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián Calzoni, con domicilio en la calle España 350 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, denominada LA UNIVERSIDAD; en adelante LAS PARTES denominadas en su conjunto celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, garantizando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las

condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Subsecretaría de Transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismos de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con 6 (seis) departamentos, donde estudian 11.000 alumnos regulares de grado y pre-grado.

"Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, garantizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos".

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito. Por ello, LAS PARTES convienen,

PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N° 14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de LA SUBSECRETARÍA con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de LA UNIVERSIDAD. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.

2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de LA UNIVERSIDAD.

3. Envío a LA SUBSECRETARÍA, de manera semestral, el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que a continuación se detallan:

A-Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa (Son alumnos regulares en la Universidad Nacional de Avellaneda los nuevos ingresantes, aquellos que tengan aprobadas dos materias en el año académico anterior y quienes hayan solicitado el alta de regularidad para poder cursar el ciclo lectivo que comienza);

B-Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito y tengan como mínimo aprobado al menos tres (3) materias durante el año anterior y una (1) materia en el semestre inmediatamente anterior o actividad académica similar;

C-Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad.

D-Que no posean título universitario o terciario,

E-Que resida en la Provincia de Buenos Aires a una distancia del establecimiento educativo al que concurren mayor a dos mil metros (2.000 m).

4. Envío a LA SUBSECRETARÍA de manera trimestral, como mínimo, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones previstas en el punto anterior, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de LA UNIVERSIDAD Y propuestas de mejoras.

6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por LA SUBSECRETARÍA con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del CONVENIO celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de LA SUBSECRETARÍA.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), LA UNIVERSIDAD enviará a LA SUBSECRETARÍA, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen:

1. Nombre y apellido del beneficiario,
2. Número de documento nacional de identidad,
3. Fecha de nacimiento,
4. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en Provincia de Buenos Aires),
5. Año cursado,
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico,
7. Turno de asistencia a clases y contra turno de ser el caso.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD que surjan como consecuencia de la implementación del CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con LA SUBSECRETARÍA, por lo que ésta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. LA UNIVERSIDAD se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra. LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o

subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO. En virtud de ello, LA UNIVERSIDAD acuerda mantener indemne a LA SUBSECRETARÍA frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por LA UNIVERSIDAD al presente CONVENIO, pudiera efectuar a LA SUBSECRETARÍA.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.

LA SUBSECRETARÍA se compromete a informar la cantidad de estudiantes que recibirán el beneficio y los boletos utilizados en cada una de las líneas del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Provincial con relación a los estudiantes de la institución educativa firmante. LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por LA SUBSECRETARÍA, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de LA SUBSECRETARÍA.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la UNIVERSIDAD en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de LA SUBSECRETARÍA. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por LA SUBSECRETARÍA. LAS PARTES se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. LA UNIVERSIDAD entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a LA SUBSECRETARÍA a rescindir el CONVENIO sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

SÉPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por LA SUBSECRETARÍA a LA UNIVERSIDAD y viceversa en virtud del objeto del presente CONVENIO, como también toda aquella información que LA SUBSECRETARÍA revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a LA UNIVERSIDAD descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente CONVENIO.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a LAS PARTES, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de LA UNIVERSIDAD que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de LAS PARTES, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA: LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento, sobre los alcances del presente Convenio, LAS PARTES se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el período lectivo 2017.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Jorge Calzoni
Rector

Lisandro J. Perotti
Subsecretario de transporte
C.C. 5.456